



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2012EE141183 Proc #: 2324945 Fecha: 20-11-2012  
Tercero: OSCAR ISIDRO ALVAREZ  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: AUTO

**AUTO No. 01980, 20 de noviembre del 2012**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, y la Resolución 627 de 2006, el Decreto No. 446 de 2010, Resolución 6919 de 2010 y

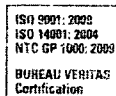
**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental el manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá; realizando un seguimiento al acta /requerimiento con radicado No. 0488 del 04 de Agosto de 2011, practicó visita técnica el 26 de Agosto de 2011, al establecimiento denominado **EL TRAPICHE SANTANDEREANO**, ubicado en la Carrera 16 No 21-26 Sur, de la Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006 y la Resolución 6919 de 2010.

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 12257 del 06 de Octubre de 2011, el cual concluyó lo siguiente:

(...)





**AUTO No. 01980, 20 de noviembre del 2012**

**3.1 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SONORO.**

El sector en el cual se ubica **TRAPICHE SANTANDEREANO**, está catalogado como una **ZONA DE COMERCIO Y SERVICIOS** con **ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO UPZ 38. (RESTREPO)**.

Funciona en un local comercial de aproximadamente 250m<sup>2</sup> en piso de un predio de dos niveles (comercial-residencial) y colinda en todos los costados con bares, tabernas y discotecas. Localizado sobre la carrera 17 vías en buen estado y de alto flujo vehicular. La emisión sonora de la TRAPICHE SANTANDEREANO, proviene del funcionamiento de un sistema de amplificación de sonido, compuesto por cuatro parlantes. Durante el recorrido se observa que TRAPICHE SANTANDEREANO, opera con la puerta abierta y no posee medidas de control o mitigación.

(...)

**6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

Tabla 8. Zona emisora – horario nocturno

Localización del punto de medida	Distancia fachada (m)	Hora de registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	Leq <sub>AT</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
Al exterior del establecimiento, frente a la puerta de ingreso al local	1.5	23:37	23:53	82.5	76	81.4	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes generadoras de ruido funcionando.

**Nota:** Leq<sub>AT</sub>: Nivel equivalente del ruido total; L<sub>90</sub>: Nivel Percentil 90; Leq<sub>emisión</sub>: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

La contribución del aporte sonoro del tránsito de vehículos y personas sobre la carrera 16, exige la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT).





## AUTO No. 01980, 20 de noviembre del 2012

Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma como referencia de ruido residual ( $Leq_{Res}$ ) el valor  $L_{90}$  determinado en campo, y se realiza el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10 (Leq_{AT})/10 - 10 (Leq_{Res}) /10)$$

De esta forma, el valor a comparar con la norma es de **81.4dB(A)**.

(...)

### 7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

(...)

Aplicando los resultados obtenidos del  $Leq_{emisión}$  para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 9, se tiene que:

- FUENTES DE EMISIÓN UBICADAS EN EL ESTABLECIMIENTO ( $Leq_{emisión} = 81.4dB(A)$ )  
 $UCR = 60dB(A) - 81.4dB(A) = -21.4dB(A)$  **Aporte Contaminante Muy Alto**

(...)

### 9. CONCEPTO TÉCNICO

#### 9.1 Cumplimiento Normativo Según uso del Suelo en del Establecimiento

De acuerdo a los datos registrados en la visita, para realizar un control a los niveles de presión sonora y de conformidad con los estándares establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril del año 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; Artículo 9 Tabla No. 1, se estipula que para el **SECTOR C. RUIDO INTERMEDIO RESTRINGIDO**, para una zona de uso permitido **COMERCIAL**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 70dB(A) en horario diurno y 60dB(A) en horario nocturno.

Por lo cual se conceptúa que el generador de la emisión de TRAPICHE SANTANDEREANO no dio cumplimiento al **ACTA/REQUERIMIENTO No. 0488/2011** y





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2012EE141183 Proc #: 2324945 Fecha: 20-11-2012  
Tercero: OSCAR ISIDRO ALVAREZ  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: AUTO

**AUTO No. 01980, 20 de noviembre del 2012**

**CONTINUA INCUMPLIENDO** con los niveles máximos aceptados por la norma en el horario nocturno, con un LAeq T de **81.4dB(A)**.

(...)

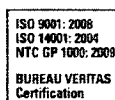
**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que una vez analizados los resultados consignados en el Concepto Técnico No. 12257 del 06 de Octubre de 2011, se observa que el establecimiento denominado **EL TRAPICHE SANTANDEREANO**, ubicado en la Carrera 16 No 21-26 Sur, de la Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, incumple presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que conforme al monitoreo realizado por esta Entidad, las fuentes de emisión de ruido (Sistema de Amplificación de Sonido Compuesto por Cuatro Parlantes), emiten un registro en el horario nocturno de 81,04dB(A), encontrándose por encima de los estándares de presión sonora permitidos en la Resolución 627 de 2006, que en una zona de Comercial es de 60 dB(A) en el horario nocturno, y de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte de **Muy Alto impacto**, lo que estaría ocasionando molestias a los vecinos del sector.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2012EE141183 Proc #: 2324945 Fecha: 20-11-2012  
Tercero: OSCAR ISIDRO ALVAREZ  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: AUTO

## AUTO No. 01980, 20 de noviembre del 2012

Que por todo lo anterior, se considera que la propietario del establecimiento denominado **EL TRAPICHE SANTANDEREANO**, Señor OSCAR ISIDRO ALVAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.560.684, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 y el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial Cámaras de Comercio el establecimiento comercial denominado **EL TRAPICHE SANTANDEREANO**, se encuentra identificado con la Matricula Mercantil 613062 y es propiedad de la Señor OSCAR ISIDRO ALVAREZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.560.684.

Que la Resolución 6919 del 19 de octubre de 2010, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Antonio Nariño..".

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...".

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos Octavo, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo Octavo y el Numeral Octavo del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2012EE141183 Proc #: 2324945 Fecha: 20-11-2012  
Tercero: OSCAR ISIDRO ALVAREZ  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: AUTO

### **AUTO No. 01980, 20 de noviembre del 2012**

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado **EL TRAPICHE SANTANDEREANO**, ubicado en la Carrera 16 No 21-26 Sur, de la Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso Comercial, en el horario nocturno, incumpliendo lo solicitado mediante requerimiento 0488 del 04 de Agosto de 2011, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la propietario del establecimiento denominado **EL TRAPICHE SANTANDEREANO**, Señor OSCAR ISIDRO ALVAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.560.684, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Página 6 de 9





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2012EE141183 Prob #: 2324945 Fecha: 20-11-2012  
Tercero: OSCAR ISIDRO ALVAREZ  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: AUTO

## AUTO No. 01980, 20 de noviembre del 2012

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: "...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 13 de marzo 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimientos sancionatorios, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Página 7 de 9.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2012EE141183 Prod #: 2324945 Fecha: 20-11-2012  
Tercero: OSCAR ISIDRO ALVAREZ  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: AUTO

## AUTO No. 01980, 20 de noviembre del 2012

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Señor OSCAR ISIDRO ALVAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.560.684, en calidad de propietario del establecimiento denominado **EL TRAPICHE SANTANDEREANO**, identificado con Matricula Mercantil 613062, ubicado en la Carrera 16 No 21-26 Sur, de la Localidad de Antonio Nariño, de de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señor OSCAR ISIDRO ALVAREZ, en su calidad de propietario del establecimiento denominado **EL TRAPICHE SANTANDEREANO**, ubicado en la Carrera 16 No 21-26 Sur, de la Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, de conformidad con el Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** El propietario del establecimiento denominado **EL TRAPICHE SANTANDEREANO**, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Página 8 de 9







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2012EE141183 Proc #: 2324945 Fecha: 20-11-2012  
Tercero: OSCAR ISIDRO ALVAREZ  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: AUTO

**AUTO No. 01980, 20 de noviembre del 2012**

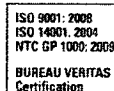
**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
Dado en Bogotá D.C., a los

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos):  
Elaboró: **SDA-08-11-2793**

Gustavo Paternina Caldera	C.C:	92511542	T.P:	121150	CPS:	CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	2/03/2012
<b>Revisó:</b>								
Gustavo Paternina Caldera	C.C:	92511542	T.P:	121150	CPS:	CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	27/08/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	14/11/2012
<b>Aprobó:</b>								
Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	4/10/2012



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 27 JUN 2013 ( ) del mes de  
\_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que

la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Jennyfer Talero*  
FUNCIÓN DE JEFE / CONTRATISTA

**AVISO DE NOTIFICACIÓN**  
LA (DEPENDENCIA QUE TENGA A CARGO LA NOTIFICACIÓN)  
**HACE SABER**

Que dentro del expediente No. SDA-08-2011-2793, se ha proferido el Auto No 1980, Dada en Bogotá, D.C, a los 20 días de Noviembre de 2012.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

---

Para notificar al señor OSCAR ISIDRO ALVAREZ y/o establecimiento EL TRAPICHE SANTANDEREANO.

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

Fecha de notificación por aviso: 26 JUN 2013

**NOTIFICADOR (Niyireth Vergara Ortiz)**  
**Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual**  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0



Entregando lo mejor de los colombianos

472

Certificación de entrega

### Servicios Postales Nacionales S.A.

### Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<b>472</b> CP-OP-AD-002 (Versión 3). CORREO CERTIFICADO NACIONAL SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.092917-9 DG 25 G 95 A 86		Fecha Preadmisión: 19/06/2013 14:41:15 Centro Operativo: UAC-CENTRO	
<b>REMITENTE</b> Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2 Referencia: NIT/C.C.T.I.: 899999061 Teléfono: 3778931 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C.		MOTIVOS DE NO ENTREGA <b>NE DR C1 N1 NS</b> <b>RE FA C2 N2</b> <b>AP DE NR FM</b> OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:	
<b>CÓDIGO OPERATIVO</b> DESTINATARIO Nombre/ Razón Social: EL TRAPICHE SANTANDEREO Dirección: CARRERA 16 N° 21 -26 SUR Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C.		R#025303475CO Primer intento de entrega <b>FECHA:</b> dd / mm / aaaa <b>HORA:</b> hh:mm am / pm Segundo intento de entrega <b>FECHA:</b> dd / mm / aaaa <b>HORA:</b> hh:mm am / pm	
OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO: FIRMA IMPOSITOR AUTO 1980 DE 2012 SCAA		DATOS DE ENTREGA: Firma y sello de quien recibe <input type="checkbox"/> R Nombre completo de quien recibe: <b>GEOR ALVARO</b> Cédula de quien recibe: <b>31690672</b> <b>FECHA:</b> dd / mm / aaaa <b>HORA:</b> hh:mm am / pm	
<b>Valor</b> \$4.900	<b>Peso (grs)</b> 50,00	<b>Peso Volumétrico (grs)</b> 0,00	<b>Valor Declarado</b> \$0

Fubian Valderrama 25 JUN 2013  
C.C. 1024.502.787

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 9. Anexos: Si.  
Radicación #: 2013EE070945 Proc #: 2587186 Fecha: 2013-06-17 11:00  
Tercero: 79560684-7EL TRAPICHE SANTANDEREANO  
Dep Radicadora: G - NOTIFICACIONES SCAAVClase Doc: Salida Tipo Doc:  
Oficio de Salida Consec:



**Bogotá DC**

**EL TRAPICHE SANTANDEREANO**  
**OSCAR ISIDRO ALVAREZ**  
Carrera 16 N° 21 – 26 Sur  
Ciudad

Referencia: Notificación por Aviso

Esta Secretaría adelanta la notificación por aviso del Auto 1980 del 20 de Noviembre de 2012 al señor **OSCAR ISIDRO ALVAREZ**, en su calidad de propietario del establecimiento **EL TRAPICHE SANTANDEREANO**, ubicado en la Carrera 16 N° 21 – 26 Sur de esta ciudad, en cumplimiento con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

La notificación del presente Auto se considerará surtida al finalizar el día siguiente hábil de recibido el presente aviso.

Con tal fin se anexa copia íntegra, completa y legible del acto administrativo en referencia.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8873 o acercarse a la Av. Caracas N° 54-38

Atentamente,

**Fernando Molano Nieto**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Anexos: 8 Folios

Proyectó: Niyiret Del Amparo Vergara Ortiz

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



**BOGOTÁ**  
**HUMANANA**